

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 77 Ext. el 24 de agosto de 2006

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVASESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2006, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, 2005-2008, EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 65 66 Fracción I, Inciso c), 221, 223, 224, 225 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 96, 98, 102, 103, 105, 339 a 342 y demás relativos y conducentes del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 33, 45, 46, 49 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y-----

CONSIDERANDO

Que con fecha 1 de junio del 2000 la Honorable IX Legislatura del Estado de Quintana Roo decretó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Quintana Roo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de Junio del mismo año, reformándose mediante publicación del 15 de Marzo del 2002;

Que derivado de lo anterior, el Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento de la Ley antes citada, como herramienta fundamental para la organización y funcionamiento del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado, así como para delimitar las atribuciones de los integrantes del mismo;

Que entre las funciones primordiales del Consejo se encuentra la de promover y fomentar, entre los órganos gubernamentales, organismos no gubernamentales y representantes de la iniciativa privada vinculados con la materia de violencia intrafamiliar y dentro de sus respectivas competencias, el apoyo necesario para llevar a cabo las acciones tendientes a prevenir y asistir a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar;

Que la intención de establecer un Consejo Municipal de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Municipio responde a la necesidad de crear conciencia entre la ciudadanía de cómo poder hacer frente a esta problemática social que incide en la salud pública y de la cual existe actualmente una falta de coordinación de esfuerzos en su prevención y tratamiento;

Que en otros Estados y Municipios del País se han instalado exitosamente este tipo de Consejos que han logrado impactar en la sociedad mediante campañas de concientización en la prevención y asistencia en caso de violencia intrafamiliar, logrando involucrar a los

funcionarios de la administración pública a la par que los organismos no gubernamentales y la sociedad civil en general involucrada en la atención de la violencia intrafamiliar, además de obtener resultados más eficaces en la programación de campañas de mayor impacto para prevenir tan grave problema social así como en la promoción de iniciativas de reformas que favorecen la ejemplaridad de la pena y prevenciones en materia familiar en los diversos Códigos Civiles;

Que el Consejo de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo coordinará las acciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, funcionarios públicos de la Administración Pública Municipal, representantes de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles que tiendan a la asistencia y prevención de víctimas de la violencia intrafamiliar, a funcionarios estatales del Instituto Quintanarroense de la Mujer, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Procuraduría de Justicia del Estado;

Que dicho Consejo como órgano colegiado de carácter honorífico tendrá por objeto además de la coordinación, la asesoría, planeación y evaluación de las acciones para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Municipio;

Que a iniciativa de la Comisión de Equidad y Género del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, presidida por la Regidora Blanca Esther Pech y Fernández, se procedió al análisis y estudio del proyecto de Reglamento propuesto del que derivó el presente Dictamen;

Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 77 Ext. el 24 de agosto de 2006

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización del Consejo de **Asistencia** y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 2.- La aplicación e interpretación de este Reglamento corresponde al Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán al Consejo en la observancia del presente ordenamiento.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- **Ayuntamiento.** - Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II.- **Consejo.** - Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- III.- **Invitados Permanentes.** - Hombre o mujer que detente la Delegación del Instituto

Quintanarroense de la Mujer y la Delegación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o funja como Representante de la Procuraduría de Justicia del Estado de Quintana Roo.

- IV.- Municipio.** - Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- V.- Presidente.** - Hombre o mujer que detente la presidencia del Consejo.
- VI.- Secretarios.** - Hombre o mujer que detenten la representación del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- VII.- Violencia Intrafamiliar.** - Aquel acto de poder u omisión intencional y recurrente dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, quien tenga una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o mantenga una relación matrimonial, de concubinato o de hecho, con la intención de causar daño dentro o fuera del domicilio familiar.
- VIII.- Vocal.** - Hombre o mujer que detente la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género, la Presidencia de la Comisión de Asistencia a Grupos Vulnerables del Ayuntamiento o que detente la Dirección General de Salud Municipal, la Dirección General de Participación Ciudadana; la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos; la Dirección de Asuntos Jurídicos, Radio Cultural Ayuntamiento y la Dirección de Educación Municipal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo es un órgano colegiado de carácter honorífico que tiene por objeto la coordinación, asesoría, planeación y evaluación de las acciones que para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 5.- El Consejo se integrará de la siguiente:

- I.-** Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.-** Un Secretario Ejecutivo, que será el Presidente del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III.-** Dos Secretarios Operativos, que serán el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia.
- IV.-** Dos Vocales, que serán el Presidente de la Comisión de Equidad y Género y el Presidente de la Comisión de Asistencia a Grupos Vulnerables del Ayuntamiento.
- V.-** Seis Vocales del ámbito de la administración pública municipal, que serán:
 - a).-** El Director de la Dirección General de Salud Municipal;
 - b).-** El Director de la Dirección General de Participación Ciudadana;
 - c).-** El Comisionado de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos;
 - d).-** El Director de Asuntos Jurídicos;

- e).- El Director de Radio Cultural Ayuntamiento;
 - f).- El Director de Educación Municipal.
- VI.-** Cinco vocales del ámbito privado, que serán representantes de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles que tiendan a la asistencia y prevención de víctimas de violencia intrafamiliar.
- VII.- Representantes de instituciones educativas de nivel medio superior y nivel superior de las cuales al menos una pertenezca al Observatorio de Violencia Social y de Género.**
- VIII.-** Cuatro Invitados permanentes:
- a).- Delegado del Instituto Quintanarroense de la Mujer.
 - b).- Delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
 - c).- Un Representante de la Procuraduría de Justicia del Estado de Quintana Roo.
 - d).- Un Representante del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Cada integrante del Consejo deberá nombrar un delegado, quien fungirá como su representante o suplente cuando aquél no pueda asistir a alguna sesión o reunión de trabajo, quien tendrá las mismas facultades, atribuciones y obligaciones que el titular.

Artículo 6.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto a excepción de los invitados permanentes, quienes sólo tendrán voz. El Presidente del Consejo además de su voto individual contará con voto de calidad en caso de empate.

Los cargos de todos los integrantes del Consejo son de carácter honorífico y durarán en su desempeño hasta finalizar el periodo constitucional del Gobierno Municipal.

Artículo 7.- El Presidente del Consejo podrá invitar a los servidores públicos o representantes de la iniciativa privada, que por sus funciones o actividades sea conveniente que asistan a las sesiones del Consejo en calidad de invitados especiales, así como a cualquier otra persona que por su conocimiento, prestigio, experiencia u otra cualidad inherente a la materia, se considere que pueda ser convocado para enriquecer las sesiones del Consejo.

Artículo 8.- El Consejo deberá instalarse dentro de los primeros noventa días contados a partir de la Toma de Protesta de los Miembros del Ayuntamiento del periodo que corresponda. El Presidente Municipal tomará la protesta a los demás integrantes del Consejo.

Artículo 9.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal integrantes del Consejo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a disponer de sus propias estructuras administrativas y operativas para programar y ejecutar las acciones necesarias en materia de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar que les corresponda realizar.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Proponer al Ayuntamiento, el Programa Integral para la Asistencia y Prevención

de la Violencia Intrafamiliar en el Municipio;

- II.- Aprobar el Programa Operativo Anual para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Municipio;
- III.- Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos en materia de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar con modelos más adecuados;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento iniciativas, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal vigente en materia de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Municipio;
- V.- Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones, autoridades y ciudadanos que participan en el Consejo Supervisor el servicio concesionado;
- VI.- Proponer los mecanismos de coordinación y apoyo con autoridades federales, estatales y municipales para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la aplicación y cumplimiento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Quintana Roo;
- VII.- Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre la violencia intrafamiliar, identificando los problemas reales y potenciales que la generan y empleando, en su caso, los resultados obtenidos para diseñar nuevos modelos tendientes a su asistencia y prevención;
- VIII.- Llevar un registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de organizaciones civiles y no gubernamentales que realicen acciones en materia de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Municipio;
- IX.- Fomentar, en coordinación con los organismos competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de expresión, erradicación y prevención de la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación y desarrollo de dichos programas;
- X.- Fomentar la creación y desarrollo de programas de capacitación en la detección, prevención, combate y tratamiento de la violencia intrafamiliar;
- XI.- Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios o acuerdos en materia de violencia intrafamiliar, para la coordinación de acciones a nivel federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII.- Organizar cursos, talleres, seminarios o conferencias para los servidores públicos a quienes corresponda la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar;
- XIII.- Organizar cursos, talleres, seminarios o conferencias para el público en general sobre la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar;
- XIV.- A través de los medios de comunicación masiva, buscar espacios para la difusión permanente de campañas y programas para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar;

- XV.-** Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos, centros de salud y en áreas predominantemente habitadas por grupos vulnerables para prevenir la violencia intrafamiliar desde donde se genera, incorporando a la población en la operación de dichos programas;
- XVI.-** Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar;
- XVII.-** Aprobar su Reglamento Interior, y
- XVIII.-** Las demás que determine el Honorable Ayuntamiento y que sean necesarias para la consecución de los fines del Consejo.

Artículo 11.- El Consejo elaborará programas para prevenir la violencia intrafamiliar, especialmente en los siguientes casos:

- a).-** Padres y/o madres con antecedentes de maltrato infantil;
- b).-** Padres y/o madres menores de edad;
- c).-** Familias con problemas de adicciones de uno o más de sus miembros.
- d).-** Padres y/o madres de escasa o nula preparación escolar.
- e).-** Familias que habitan en condiciones de hacinamiento y/o promiscuidad.
- f).-** Padres y/o madres que por diversas razones descuidan la asistencia y formación de sus hijos.
- g).-** En los demás casos que así se considere y que deriven de los estudios e investigaciones realizadas por el Consejo.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.-** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.-** Proponer el orden del día;
- III.-** Presidir las sesiones del Consejo;
- IV.-** Dirigir los debates del Consejo;
- V.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI.-** Coordinar los trabajos de los integrantes del Consejo;
- VII.-** Presentar anualmente el informe de trabajo del Consejo, dentro de los primeros diez días del mes de julio;
- VIII.-** Representar legalmente al Consejo, y
- IX.-** Las demás atribuciones que deriven de este y demás ordenamientos aplicables en materia de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo ser el vínculo o interlocutor entre el Consejo y las dependencias estatales o federales y las asociaciones no gubernamentales cuyos proyectos, programas y acciones tengan relación con la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, coadyuvando su instrumentación en el ámbito municipal.

Artículo 14.- Corresponde a los Secretarios Técnicos:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el proyecto de calendario de las sesiones del Consejo;
- II.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo;
- III.- Citar por escrito a los integrantes del Consejo para extenderles la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria;
- IV.- Fungir como secretario de actas en las sesiones del Consejo;
- V.- Tener voz informativa.
- VI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- VII.- Realizar el registro de las personas físicas, consejos, organizaciones, asociaciones, fundaciones, organismos no gubernamentales cuyo objeto sea la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Municipio;
- VIII.- Realizar el informe anual de evaluación del Programa de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar;
- IX.- Las demás que deriven de los acuerdos del Consejo, de este y demás ordenamientos aplicables en materia de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar.

Artículo 15.- Corresponde a los vocales, en el ámbito de sus respectivas competencias y áreas de interés:

- I.- Asistir y participar con voz y voto a las reuniones del Consejo a las que sean convocados;
- II.- Participar en la elaboración de los programas de trabajo del Consejo;
- III.- Proponer al Consejo las acciones tendientes a promover una mejor asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar;
- IV.- Realizar las funciones y acciones encomendadas por el Consejo, e
- V.- Integrarse en comisiones cuando los programas de trabajo así lo requieran

Artículo 16.- El Consejo, para el cumplimiento de sus funciones, podrá integrarse en comisiones cuya conformación y funciones se especificarán en el acuerdo que al respecto apruebe el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17.- El Consejo sesionará ordinariamente en forma bimestral y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su presidente. La convocatoria deberá realizarse con al menos tres días de anticipación agregando el orden del día a desahogar.

Artículo 18.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y para que sesione válidamente deberán estar presentes uno más de la mitad de sus integrantes, de lo contrario deberá extenderse una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, fecha en la que la sesión se celebrará válidamente con los ahí presentes.

Artículo 18.- El Consejo adoptará sus acuerdos y resoluciones por medio de votaciones económicas.

Artículo 19.- De cada Sesión que celebre el Consejo se levantará el acta correspondiente en donde se asentarán las propuestas y acuerdos tomados por el Consejo, misma que deberá ser firmada por los que participaron en la Sesión y que se presentará para su aprobación al Pleno del Consejo.

Artículo 20.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Pleno del Consejo.

TRANSITORIOS DEL QUINTO PUNTO DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE JUNIO DE 2006.

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se deberá instalar el Consejo.

EL CIUDADANO LICENCIADO RODOLFO GARCÍA PLIEGO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2005-2008, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO **QUINTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2006.** -----

**LIC. RODOLFO GARCÍA PLIEGO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO **QUINTO** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**, DE FECHA **28 DE JUNIO DEL 2006.** PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

**LIC. FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL**